

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2024-INEI/OTA

Lima, 05 de junio de 2024

VISTO:

El Oficio N° 006686-2023-INEI/DNCE de fecha 29.12.2023 de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas; el Oficio N° 000986-2024-INEI/OTPP de fecha 18.03.2024 de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica; la Carta S/N de fecha 17.05.2024 de la empresa CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS; los Informes N° 000214 y 000297-2024-INEI/OTA-OEAS de fechas 03 y 17.05.2024 de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios; y el Oficio N° 000249-2024-INEI/OTAJ de fecha 05.06.2024 de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 35.1 del artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 17° del numeral 17.2 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la ejecución del gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: a) El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; b) El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y c) El pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual en su artículo 1° señala que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*;



Que, el artículo 3° del referido cuerpo legal establece que: *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso, podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces";*

Que, mediante Contrato N°017-2023-INEI de fecha 07.07.2023, se formaliza la contratación entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI** y la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, por el "Servicio de seguros de accidentes personales para las encuestas (ENA, ENDES, EEA, ENAHO y ENDES)", por el importe de S/ 159 119.91 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ciento Diecinueve con 91/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 006686-2023-INEI/DNCE de fecha 29.12.2023 la Dirección Nacional de Censos y Encuestas emite la Conformidad del "Servicio de seguros de accidentes personales para la Encuesta Económica Anual - EEA", correspondiente al periodo comprendido del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Registro de Certificación N° 430 de fecha 18.03.2024, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto total de S/ 3 562.41 (Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 41/100 Soles), de los cuales Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 39/100 Soles (S/ 3 562.39); para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**;



Que, mediante Carta SN de fecha 17.05.2024, la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** solicita al INEI el pago por el "Servicio de seguros de accidentes personales para la Encuesta Económica Anual - EEA", correspondiente al periodo comprendido del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante los Informes N° 000214 y 000297-2024-INEI/OTA-OEAS de fechas 03 y 17.05.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios señala que en mérito a la conformidad otorgada por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas en su calidad de área usuaria concluye que resulta viable reconocer el reconocimiento de deuda, a favor de la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado";



Que mediante Oficio N° 000249-2024-INEI/OTAJ de fecha 05.06.2024, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica señala que se encuentra acreditado la existencia de una obligación pendiente de pago, resulta procedente proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** por la suma de Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 39/100 Soles (S/ 3 562.39);

Que, atendiendo a lo antes expuesto, el expediente administrativo cuenta con todos los elementos que acreditan que actualmente el INEI mantiene una obligación de pago con la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** por lo que resulta procedente el reconocimiento del adeudo, debiendo como consecuencia de ello, procederse al abono respectivo;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

Que, contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM – Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, la obligación pendiente del pago devengado a favor de la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** por el monto de Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos con 39/100 Soles (S/ 3 562.39); por el "Servicio de seguros de accidentes personales para la Encuesta Económica Anual - EEA", correspondiente al período comprendido del 02 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Ejecutiva de Administración Financiera, proceder con los trámites del pago reconocido en el artículo precedente, de acuerdo a los requisitos y lineamientos del caso.

**ARTÍCULO 3°.- EVALUAR Y EFECTUAR**, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores públicos cuya acción o inacción haya ocasionado el presente reconocimiento.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR**, copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Ejecutiva de Administración Financiera.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



*Gaspar*  
Dr. Gaspar Morán Flores  
Director Técnico  
Oficina Técnica de Administración